

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Martes, 20 de marzo de 2018 (R. O.363, 20 -marzo -2018)

Año I – Nº 363

**Quito, martes 20 de marzo
de 2018**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 128 Cantón Pangua: Sustitutiva a la Ordenanza para la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles y tasas del Registro de la Propiedad y Mercantil 2
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que fija la tasa y tarifa para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, del Cuerpo de Bomberos Municipal

ORDENANZA N° 128

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la Carta Magna en su artículo 265 determina que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. ". Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, continúe ejerciendo la competencia en materia de Registro de la Propiedad, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón.

Que, el Concejo Municipal con la finalidad de incorporar en un solo cuerpo normativo cantonal para la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles y tasas del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, ha creído indispensable abarcar aspectos que permita no tener dispersas normas, cuya finalidad es una correcta aplicación acorde a las necesidades y realidades cantonales.

Que, La reforma a la Ordenanza de Aranceles y Sustentabilidad del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pangua fue aprobada en sesiones extraordinarias del veinticuatro de julio y diez de septiembre del año dos mil quince, sancionada el catorce de septiembre del dos mil quince, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 601 de fecha lunes 5 de octubre del 2015.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen a favor de los concejos municipales la facultad normativa.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**

CAPITULO I

**ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS
GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pangua
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta

4 - Martes 20 de marzo de 2018 Edición Especial N° 363 - Registro Oficial

competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua como administrador, y gestionar del Registro de la Propiedad del cantón Pangua, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

g) Establecer el cobro de tasas por servicios que preste el Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 3.- Principios Generales. - El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas, celeridad procesal y transparencia.

CAPITULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad Registral. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública. - La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública. - Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad. - El Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad. - El Registrador de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad. - Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad. - El Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Funcionamiento.- El Registro de la Propiedad del Cantón Pangua funcionará como una *Unidad Administrativa del GAD Municipal de Pangua*, y observará además la normativa emitida por la DINARDAP como ente rector de registro de Datos Públicos del Estado Ecuatoriano.

Art. 13.- Certificación registral. - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 14.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO

IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Pangua integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos El Ministerio de Telecomunicaciones y

Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta Ordenanza.

Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 17.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Pangua, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por dos funcionarios inscriptores, los mismos que estarán a cargo de la custodia del archivo y físico de la información generada y un responsable del manejo del sistema informático, las competencias y responsabilidades de cada servidor de esta unidad y sus funciones se determinarán en el Manual Orgánico y Funcional del GADMUPAN

Art. 19.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16. 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 20.- De la recaudación por tasas de servicios prestados y aranceles. - Los ingresos provenientes de las tasas de servicios prestados y aranceles, que preste el Registro de la

Propiedad serán cobrados y recaudados a través de la Tesorería Municipal y únicamente en las ventanillas de recaudación.

El Registro de la Propiedad se financiará para efectos de gastos operativos y administrativos con el cobro de aranceles, por el cobro de servicios de registros y certificaciones; el remanente pasara a formar parte del presupuesto del GAD Municipal de Pangua.

Art. 21.- Del Registrador de la Propiedad. - El Registrador de la Propiedad del cantón Pangua, será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador de la Propiedad del cantón Pangua se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos
- 2.- Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia:
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- 5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- 6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 22.- Prohibición. - No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad del cantón Pangua a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

CAPITULO V DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

8 - Martes 20 de marzo de 2018 Edición Especial N° 363 - Registro Oficial

Art. 23.- La designación del Registrador de la Propiedad se efectuará al tenor de lo dispuesto en el "Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad" emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos de fecha 13 de diciembre del 2016, instrumento que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

Art. 24.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 25.- Designación del Registrador de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contrataría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 26.- Periodo de funciones.- El Registrador de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado municipal de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 27.- Remuneración.- El Registrador de la Propiedad, se ubicará en el grado ocupacional y percibirá la remuneración mensual unificada fijada por el Ministerio de Relaciones

Laborales al tenor del número de habitantes de la jurisdicción cantonal, estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 28.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad titular, el Alcalde designará al Registrador interino.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde inmediatamente procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 29.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Pangua podrá ser destituido de sus funciones por la autoridad nominadora, previo a sumario administrativo conforme a los causales establecidas en la ley,

Art. 30.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro de la Propiedad será designado únicamente mediante concurso público de méritos y oposición.

CAPÍTULO VI

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 31.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de el Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro de la Propiedad, Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos y esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 32.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro de la Propiedad relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y más leyes vigentes

CAPÍTULO
VIII

TABLA PARA EL COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

Art. 33.- La Tabla de Aranceles que regirá a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial es la siguiente:

TABLA DE COBRO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD TABLA No. 1 En dólares USD				
Categoría	Fracción Básica			Tasa Fracción Excedente
1	-	10.000,00	80,00	0%
2	10.000,00	20.000,00	80,00	0,50%
3	20.000,00	30.000,00	130,00	0,55%
4	30.000,00	40.000,00	185,00	0,60%
5	40.000,00	50.000,00	245,00	0,65%
6	50.000,00	60.000,00	310,00	0,70%
7	60.000,00	70.000,00	380,00	0,75%
8	70.000,00	80.000,00	455,00	0,80%
9	80.000,00	90.000,00	535,00	0,85%
10	90.000,00	100.000,00	620,00	0,90%
11	100.000,00	110.000,00	710,00	0,95%
12	110.000,00	120.000,00	805,00	1,00%
13	120.000,00	130.000,00	905,00	1,05%
14	130.000,00	140.000,00	1.010,00	1,10%
15	140.000,00	150.000,00	1.120,00	1,15%
16	150.000,00	160.000,00	1.235,00	1,20%
17	160.000,00	170.000,00	1.355,00	1,25%
18	170.000,00	180.000,00	1.480,00	1,30%
19	180.000,00	190.000,00	1.610,00	1,35%
20	190.000,00	200.000,00	1.745,00	1,40%

* PARA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN QUE SOBREPASEN LOS \$200.000
SE APLICARÁ LA TABLA No. 2

TABLA DE COBRO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD				
TABLA No. 2 En dólares USD				
Categoría	Fracción Básica			Tasa Fracción Excedente
1	200.000,00	500.000,00	1.885,00	0,10%
2	500.000,00	800.000,00	2.185,00	0,15%
3	800.000,00	1.100.000,00	2.335,00	0,20%
4	1.100.000,00	1.400.000,00	2.785,00	0,25%
5	1.400.000,00	1.700.000,00	3.085,00	0,30%
6	1.700.000,00	2.000.000,00	3.685,00	0,35%
7	2.000.000,00	2.300.000,00	4.135,00	0,40%
8	2.300.000,00	2.600.000,00	4.885,00	0,45%
9	2.600.000,00	2.900.000,00	5.485,00	0,50%
10	2.900.000,00	3.200.000,00	6.385,00	0,55%
11	3.200.000,00	3.500.000,00	7.135,00	0,60%
12	3.500.000,00	3.800.000,00	8.185,00	0,65%
13	3.800.000,00	4.100.000,00	9085,00	0,70%
14	4.100.000,00	4.400.000,00	10.285,00	0,75%
15	4.400.000,00	4.700.000,00	11.335,00	0,80%
16	4.700.000,00	5.000.000,00	12.685,00	0,85%
17	5.000.000,00	5.300.000,00	13.885,00	0,90%
18	5.300.000,00	5.600.000,00	15.385,00	0,95%
19	5.600.000,00	5.900.000,00	16.735,00	1,00%
20*	5.900.000,00	En adelante	18.385,00	1,05%

12 - Martes 20 de marzo de 2018 Edición Especial N° 363 - Registro Oficial

* HASTA UN MÁXIMO DE \$50,000 DOLARES

Art. 34.- Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Art. 35.- OTROS REGISTROS.-

- a).- En el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda los aranceles es de cien dólares de los Estados Unidos (\$ 100.00 USD).
- b).- Por la inscripción de Patrimonio Familiar y Reserva de Usufructo, sus cancelaciones el arancel a aplicarse es cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 50.00 USD),
- c).- Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel a cancelar será de ochenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 80,00 USD).
- d).- Aquellos actos de inscripción de adjudicaciones. Sentencias de Prescripción Adquisitiva Ordinarias y Extraordinaria de Dominio, resoluciones judiciales y otras sentencias que constituyan título de dominio, el arancel a cancelar será de acuerdo a la valoración y tomando en cuenta a las tablas del Art. 33.
- e).- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y que sean ordenados solo en procesos penales y civiles de acción pública; así como también en causa de alimentos y juicios coactivos de Instituciones Públicas
- f).- Por la inscripción de embargos, interdicción, prendas, demandas, reconvenición de demanda y sus cancelaciones, así como también sus reformas el arancel a recaudar será de diez dólares de Estados Unidos de Norte América (\$10,00).
- g).- Por el registro de hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Públicas o Privadas, el valor a cobrar será en base al Avalúo Municipal de la siguiente manera: de cero a seis mil dólares de Estados Unidos de Norte América (\$6000.00) la tarifa es de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 50,00), y por el excedente se cobrara el 0.10 %; más en ningún caso superara los cinco mil dólares (\$ 5.000.00).
- h).- Por las inscripciones de las donaciones y particiones, se cobrará de acuerdo al Avalúo Municipal y de conformidad al Art. 33 de esta Ordenanza.

Art. 36.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los valores generales:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 50,00).
- b) Por las razones y marginaciones que certifiquen inscripciones en los índices, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 5,00)
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio, Historial de Dominio y no poseer bienes, la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 8,00)
- d) Por las certificaciones de poseer bienes, el costo es de ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 8,00)
- e) Las rectificaciones, aclaratorias y modificaciones que implique la elaboración de una nueva acta registral, la tarifa a ser cancelada será de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$50,00)
- f) En lo referente a los fideicomisos, fusiones y otros similares se cancelará el valor de 1 % del Avalúo Municipal y la terminación o finiquito de estos actos se cobrará el 0,50 % del Avalúo Municipal.
- g) En las cancelaciones de hipotecas, el costo a recaudarse será de un valor de cuarenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$40,00)
- h) Por la certificación de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 30,00)
- i) Por las aceptaciones de venta por haberse enajenado a nombre y representación de otra persona o de menores de edad se cancelará la suma de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$50,00).

Art. 37.- Los bienes inmuebles inscritos en otros cantones y de acuerdo a los linderos y delimitación de límites provinciales realizados por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), registrará la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 33 de esta Ordenanza.

Art. 38.- Cuando se trate de inscripciones de Protocolizaciones de Fraccionamiento, particiones, Excedentes y Diferencias, se cancelará la cantidad de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$50,00).

Art. 39.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pangua, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque este comprendidos en un solo instrumento.

Art. 40.- Los aranceles de registro por la inscripción de concesiones mineras, áridos y pétreos de explotación dentro del Cantón Pangua cancelará el valor de quinientos dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 500.00)

Art. 41.- Los aranceles por la inscripción de la Renuncia de Gananciales, Adjudicación; y, Cesión de Derechos, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 33 de esta Ordenanza

Art. 42.- Los aranceles por la inscripción de la Unificación de Lotes, se cancelará el valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 50,00)

Art. 43.- Por la inscripción de la Liquidación de la Sociedad Conyugal y Adjudicación, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla prevista en el Art. 33 de esta Ordenanza.

Art. 44.- Por la Actualización de Superficie, debidamente aprobado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial, el arancel a cancelar será el de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 50,00)

Art. 45.- Gastos Administrativos. - A todos los aranceles establecidos en la presente Ordenanza no se aplicará el Cobro de Tasas Retributivas por Servicios Técnicos Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pangua, presta a los Usuarios.

Art. 46.- Los aranceles que correspondan a los actos, contratos y otros que correspondan a Registros Mercantiles y Societarios serán aquellos que establezca la DINARDAP a través de su competencia concurrente.

Art. 47.- Los tramites en los cuales el GAD Municipal del Cantón Pangua, sea el beneficiario o solicite información, están exentos de pago, para lo cual bastará la petición debidamente firmada por el Representante legal y judicial.

Art. 48.- Los actos que no estén contemplados en la presente Ordenanza y aquellos que tenga valor se sujetaran a la tabla respectiva.

Aquellas que no están especificados y son considerados de cuantía indeterminada pagaran la cantidad de cincuenta dólares de Estados Unidos de Norte América (\$ 50,00 USD)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Toda vez, que en el cantón Pangua, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registrador de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que la Dirección Nacional de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento y para el cobro de aranceles se aplicará la tabla que emitida dicha Institución.

SEGUNDA: Entra en vigencia la presente Ordenanza una vez aprobada por la Cámara Edilicia y sancionada por el Primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del COOTAD

TERCERA: Queda sin efecto las tasas, aranceles o rubros que actualmente se viene aplicando una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, para lo cual deberá realizarse los cambios correspondientes dentro de todos los sistemas.

CUARTA: Una vez sancionada la presente Ordenanza por el Primer Personero Municipal, remítase al Subproceso de Informática a fin de que dé inicio a los procesos de ingresos de los aranceles,

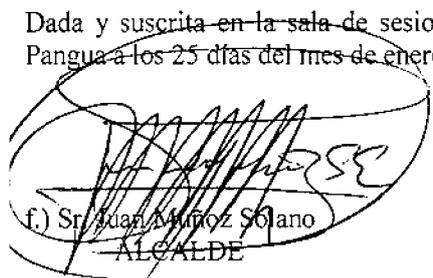
QUINTA: Que la presente Ordenanza, será revisada de acuerdo a la necesidad institucional municipal y registral, en casos de normas legales aplicables a la presente ordenanza.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias y cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Organización, Administración, Funcionamiento y Cobro de Tasas y Aranceles del Registro de la Propiedad entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 25 días del mes de enero del año 2018.


f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE




Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente, ***"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA"***, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Ordinarias de fechas diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, y veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente. /


f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL



El Corazón a 26 de enero del 2018

LA ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA. a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: **'ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA "**

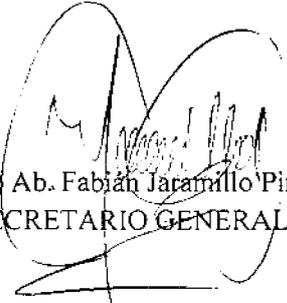
Publíquese en la página Web institucional Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE



El Corazón, 29 de Enero del 2018

Proveyó y Firmo: la presente **'ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PAR/ LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES Y TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA "** el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-


f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL



El Corazón, 29 de enero del 2018



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 389 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece en su parte pertinente que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley:

Que, los numerales 1,11 y 12 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros es Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; sumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, determina que, la administración pública es un servicio a la colectividad, la cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 15 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones;

Que, La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, como la de Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de Ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD literal el determina que es competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la Ley: *"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"*;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, El Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Art. 1 de la Resolución aludida N° 0010-CNC-2014 dispone que, Asíumase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, El Art. 15 íbidem, determina que, los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarra, en virtud de sus competencias exclusivas en materia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, señalados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico, Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa contra incendios y su reglamento y en base a las competencias transferidas según la Resolución 0010 del Consejo Nacional de Competencias.

Que, la Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra dispone que es una institución de derecho público y adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que actuará sus procedimientos de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios y más leyes conexas.

Que, en el numeral 17.1.3 del Art. 17 de la Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra dispone que, que el cuerpo de bomberos tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos la tasa y contribuciones especiales de mejoras que se creen por acto legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarra;

Que, los numerales 4 y 6 del Art. 3 de la Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, dentro del control debe otorgar permisos de funcionamiento de locales, de locales, centros comerciales y conceder permisos de ocasionales para espectáculos públicos;

Que, mediante Ordenanza expedida el 29 de enero del año **2016**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, creó la **TASA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**;

Que, la recaudación de valores por las tasas para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extensión de incendios, la Institución se fortalecerá económicamente para solventar los diferentes gastos que representan los pagos de sueldos, adquisiciones de

equipos de defensa contra incendios, emergencias médicas, búsqueda y rescate, mantenimiento de vehículos, compras, capacitaciones y otras necesidades institucionales, y;

En uso de las facultades legales y constitucionales el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, resuelve:

"ORDENANZA QUE FIJA LA TASA Y TARIFA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO"

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

Art. 1- Objeto.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer las tasas y tarifa para la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, para la implementación de las acciones dirigidas a la preparación, alerta y respuesta, para salvar vidas y proteger bienes inmuebles, ante la eventualidad de eventos adversos naturales, socio-naturales o de origen antrópico que ocurran en el cantón, y quienes necesiten el contingente de esta institución de emergencias.

Art. 2.- Ámbito Territorial.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarra, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fin de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección de incendios.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas y tarifas establecidas en la presente ordenanza se generaran para la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, la Resolución No. 0010-CNC-2014, del Concejo Nacional de Competencias, Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección de Incendios, la presente ordenanza, la Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, las Ordenanzas del Cantón Gonzalo Pizarra vigentes y las que se aprueben en el futuro; y, las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y de la máxima autoridad de la Institución.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo, es el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas y/o de riesgos, permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios,

Art. 6.-Materia Imponible,- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, están sujetos a las siguientes tasas y tarifa:

Art. 6.1.- Permisos de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, emite a toda persona natural o jurídica para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, y se aplicara en conformidad al artículo 35 de Ley de Defensa Contra Incendios, artículo 39.1 del Reglamento General, para la aplicación de la misma norma y de acuerdo a su categorización según lo establece la tabla tarifaria del cobro de tasas y tarifas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 6.2.- Permiso Ocasional de Funcionamiento.- Se emitirá el permiso ocasional de funcionamiento cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al Art. 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y se aplicara en conformidad al artículo 35 de Ley de Defensa Contra Incendios, artículo 39.1 del Reglamento General, para la aplicación de la misma norma y de acuerdo a su categorización según lo establece la tabla tarifaria del cobro de tasas y tarifas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 6.3.- Aprobación de Planos.- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención de incendios y gestión de riesgos, que el Cuerpo Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo determinado en el Art. 330,332,333,335, 336, 337, 338, 339, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y se aplicara en conformidad al artículo 35 de Ley de Defensa Contra Incendios, artículo 39.1 del Reglamento General, para la aplicación de la misma norma y de acuerdo a su categorización según lo establece la tabla tarifaria del cobro de tasas y tarifas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 6.4.- Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, la solicitud de permiso de ocupación en el formulario correspondiente, dando fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y se aplicara en conformidad al artículo 35 de Ley de Defensa Contra incendios, artículo 39.1 del Reglamento General, para la aplicación de la misma norma y de acuerdo a su categorización según lo establece la tabla tarifaria del cobro de tasas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

CAPÍTULO II

LAS TASAS Y TARIFAS DE SERVICIOS

Art. 7.- Permiso Anual de Funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, emite a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fin de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección de incendios, y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, y se aplicara en conformidad al artículo 35 de Ley de Defensa Contra Incendios, Artículo 39.1 del Reglamento General para la aplicación de la misma norma de acuerdo a su categorización según lo establece la tabla tarifaria del cobro de tasas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y al mismo que se encuentran incluidos los permisos para eventos y espectáculos con o sin fines de lucro, permisos ocasionales de funcionamiento, aprobación de planos y permiso de ocupación y habitabilidad.

FORMA DE COBRO:

Para el cálculo del permiso de funcionamiento se lo realiza tomando a consideración el valor del impuesto predial (VIP) y el valor de la tabla tarifaria (VTT), bajo el siguiente modelo matemático:

$$PF = \left(\frac{VIP * 0,15}{1000} \right) + VTT$$

Art. 8.-Tabla tarifaria del cobro de tasas, -Aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas y/o de riesgos, permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, de acuerdo a la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, su grado de peligrosidad, factor debido al área y constante según lo establece en la tabla tarifaria del cobro de tasas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y al mismo que se encuentran incluidos los permisos para eventos y espectáculos con o sin fines de lucro, permisos ocasionales de funcionamiento, aprobación de planos y permiso de ocupación y habitabilidad.

Art. 9.- Parámetro de cálculo.- El cálculo establecido para la tabla tarifaria del cobro de tasas,(Se exceptúan los Permisos para Eventos y Espectáculos con o sin fines de lucro y Aprobación de Planos y Permiso de ocupación y habitabilidad), por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, será de acuerdo a la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, su grado de peligrosidad, factor debido al área y constante según lo establece en la tabla tarifaria del cobro de tasas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de la siguiente manera:

I-Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

2.-Grado de peligrosidad:

Bajo 1
Medio 3
Alto 5

Muy alto 10 **3.-Factor debido al área según su**

categorización y parámetros:

a.- Categorización:

Pequeños .- Corresponden aquellos locales que poseen una superficie comprendida de 1 m²a15m²..

Medianos .- Corresponde aquellos locales que posee una superficie comprendida de 16 m² a 56 m²,

Grandes , - Corresponden aquellos locales que poseen una superficie comprendida de 57 m² a más.

b.- Parámetros de factor debido al área:

Bajo 1
Medio 5
Alto 10

4,- Constante. - Está determinada en la tabla tarifaria del cobro de tasas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

TABLA TARIFARIA DEL COBRO DE TASAS, POR LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

ACTIVIDADES ESPECIALES

MATERIALES PELIGROSOS

PEQUEÑO

N°	MATERIALES PELIGROSOS	PEQUEÑO USD	RBU	FACTOR DE	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	VENTAS DE ARMAS Y MUNICIONES	\$25.62	\$375,00	1	5	0.013664
2	TRASPORTE DE GLP	\$47.58	\$375,00	1	10	0.012688
3	DEPOSITO DE GLP	\$47.58	\$375,00	1	10	0.012688
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	\$47.58	\$375,00	1	10	0,012688
5	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONES PUBLICAS	\$47.58	\$375,00	1	10	0.012688

6	POLVORÍN	\$439.20	\$375,00	1	10	0.11712
7	GASOLINERAS	\$439.20	\$375,00	1	10	0.11712

MATERIALES PELIGROSOS MEDIANO

N°	MATERIALES PELIGROSOS	MEDIANO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANTE
1	VENTAS DE ARMAS Y MUNICIONES	\$47.58	\$375,00	1	3	0.042293333
2	TRASPORTE DE GLP	\$91.50	\$375,00	3	3	0.027111111
3	DEPOSITO DE GLP	\$91.50	\$375,00	3	3	0.027111111
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	\$91.50	\$375,00	3	3	0.027111111
5	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONES PUBLICAS	\$91.50	\$375,00	3	3	0.027111111
6	POLVORÍN	\$761.28	\$375,00	5	3	0.135338667
7	GASOLINERAS	\$761.28	\$375,00	5	3	0.135338667

MATERIALES PELIGROSOS GRANDE

N°	MATERIALES PELIGROSOS	GRANDE USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANTE
1	VENTAS DE ARMAS Y MUNICIONES	\$63.68	\$375,00	3	10	0.0057
2	TRASPORTE DE GLP	\$120.05	\$375,00	5	10	0.0064
3	DEPOSITO DE GLP	\$120.05	\$375,00	5	10	0.0064
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	\$109.80	\$375,00	3	10	0.0098
5	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONES PUBLICAS	\$120.05	\$375,00	5	10	0.0064
6	POLVORÍN	\$1064.33	\$375,00	5	10	0.0568
7	GASOLINERAS	\$1180.72	\$375,00	5	10	0.0630

DE INDUSTRIAS Y FABRILES PEQUEÑO

N°	DE INDUSTRIAS Y FABRILES	PEQUEÑO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	ESTACIONES DE BOMBEO DE CRUDO DE PETRÓLEO Y DERIVADOS	\$6,148.80	\$375,00	1	10	1,63968
2	EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS	\$6,148.80	\$375,00	1	10	1.63968

3	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$6,148.80	\$375,00		10	1.63968
4	EMPRESA DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD	\$4,135.80	\$375,00		10	1.10288
5	CONSORCIO	\$3,074.40	\$375,00		10	0.81984
6	CÍA. DE SEGURIDAD	\$3,074.40	\$375,00		10	0.81984
7	FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS	\$1,537.20	\$375,00		10	0.40992
8	CÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN MINERA	\$1,537.20	\$375,00		10	0.40992
9	CÍA. SERVICIOS	\$1,098.00	\$375,00		10	0.2928
10	COMPAÑÍAS DE PROSPECCIÓN SÍSMICA	\$622.20	\$375,00		10	0.16592
11	SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS	\$512.40	\$375,00		10	0.13664
12	CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES	\$439.20	\$375,00		10	0.11712
13	CÍA. DE SERVICIOS MISCELÁNEOS	\$311.10	\$375,00		10	0.08296
14	COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE	\$164.70	\$375,00		10	0.04392
15	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE	\$164.70	\$375,00		10	0.04392
16	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULO	\$36.60	\$375,00		10	0.00976
17	CONSULTORAS	\$109.80	\$375,00		10	0.02928
18	ANTENAS DE COMUNICACIONES	\$164,70	\$375,00		10	0.04392
19	MICROEMPRESAS MANTENIMIENTO VIAL	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
20	MICROEMPRESAS PISCICULTURA	\$54.90	\$375,00		10	0,01464
21	MICROEMPRESAS DE PRODUCCIÓN	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
22	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
23	ASOCIACIÓN	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
24	COMPAÑÍA DE MULTISERVICIOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	\$109.80	\$375,00		10	0.02928

25	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	\$109.80	\$375,00	1	10	0.02928
26	PLANIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES	\$109.80	\$375,00	1	10	0.02928
27	ADECENTAMIENTO	\$109.80	\$375,00	1	10	0.02928
28	REPETIDORAS DE RADIO	\$25.62	\$375,00	1	5	0.013664

DE INDUSTRIAS Y FABRILES MEDIANO

N°	DE INDUSTRIAS Y FABRILES	MEDIANO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	ESTACIONES DE BOMBEO DE CRUDO DE PETRÓLEO Y DERIVADOS	\$10,873.86	\$375,00	5	3	1.933130667
2	EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS	\$10,873.86	\$375,00	5	3	1933130667
3	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$10,873.86	\$375,00	5	3	1.933130667
4	EMPRESA DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD	\$6,986.94	\$375,00	5	3	1.242122667
5	CONSORCIO	\$5,438.76	\$375,00	5	3	0.966890667
6	CIA. DE SEGURIDAD	\$5,438.76	\$375,00	5	3	0.966890667
7	FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS	\$2,719.38	\$375,00	5	3	0.483445333
8	CIA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN MINERA	\$2,719.38	\$375,00	5	3	0.483445333
9	CÍA. SERVICIOS	\$1,903.20	\$375,00	5	3	0.338346667
10	COMPAÑÍAS DE PROSPECCIÓN SÍSMICA	\$1,010.16	\$375,00	5	3	0.179584
11	SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS	\$951.60	\$375,00	5	3	0.169173333
12	CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES	\$534.36	\$375,00	5	3	0.094997333
13	CIA. DE SERVICIOS MISCELÁNEOS	\$21.96	\$375,00	1	3	0.01952
14	COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE	\$300.12	\$375,00	5	3	0.053354667
15	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE	\$300.12	\$375,00	5	3	0.053354667

16	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULO	\$62.22	\$375,00	1	3	0.055306667
17	CONSULTORAS	\$190.32	\$375,00	3	3	0.056391111
18	ANTENAS DE COMUNICACIONES	\$300.12	\$375,00	5	3	0.053354667
19	MICROEMPRESAS MANTENIMIENTO VIAL	\$73.20	\$375,00	3	3	0.021688889
20	MICROEMPRESAS PISCICULTURA	\$84.18	\$375,00	3	3	0.024942222
21	MICROEMPRESAS DE PRODUCCIÓN	\$84.18	\$375,00	3	3	0.024942222
22	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN	\$84.18	\$375,00	3	3	0.024942222
23	ASOCIACIÓN	\$84.18	\$375,00	3	3	0.024942222
24	COMPAÑÍA DE MULTISERVICIOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	\$190.32	\$375,00	3	3	0.056391111
25	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	\$190.32	\$375,00	3	3	0.056391111
26	PLANIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES	\$190.32	\$375,00	3	3	0.056391111
27	ADECENTAMIENTO	\$190.32	\$375,00	3	3	0.056391111
28	REPETIDORAS DE RADIO	\$47.58	\$375,00	1	3	0,042293333

DE INDUSTRIAS Y FABRILES GRANDE

N°	DE INDUSTRIAS Y FABRILES	GRANDE USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANTE
1	ESTACIONES DE BOMBEO DE CRUDO DE PETRÓLEO Y DERIVADOS	\$16,669.84	\$375,00	10	10	0.4445
2	EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS	\$16,669.84	\$375,00	10	10	0.4445
3	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA	\$16,669.84	\$375,00	10	10	0.4445
4	EMPRESA DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE	\$11,467.15	\$375,00	10	10	0.3058
5	CONSORCIO	\$8,334.92	\$375,00	10	10	0.2223
6	CÍA. DE SEGURIDAD	\$8,334.92	\$375,00	10	10	0.2223

7	FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS	\$3,806.03	\$375,00	10	10	0.1015
8	CÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN MINERA	\$4,757.63	\$375,00	10	10	0.1269
9	CÍA. SERVICIOS	\$2,951.42	\$375,00	10	10	0.0787
10	COMPAÑÍAS DE PROSPECCIÓN SÍSMICA	\$1,731.18	\$375,00	5	10	0.0923
11	SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS	\$1,141.92	\$375,00	5	10	0.0609
12	CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES	\$ 2,387.05	\$375,00	10	10	0.0637
13	CÍA. DE SERVICIOS MISCELÁNEOS	\$30.74	\$375,00	1	10	0.0082
14	COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE	\$432.25	\$375,00	5	10	0.0231
15	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE	\$432.25	\$375,00	5	10	0.0231
16	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULO	\$96.26	\$375,00	3	10	0.0086
17	CONSULTORAS	\$295.00	\$375,00	5	10	0.0157
18	ANTENAS DE COMUNICACIONES	\$393.45	\$375,00	5	10	0.0210
19	MICROEMPRESAS MANTENIMIENTO VIAL	\$222.53	\$375,00	5	10	0.0119
20	MICROEMPRESAS PISCICULTURA	\$148.23	\$375,00	5	10	0.0079
21	MICROEMPRESAS DE PRODUCCIÓN	\$164.33	\$375,00	5	10	0.0088
22	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN	\$164.33	\$375,00	5	10	0.0088
23	ASOCIACIÓN	\$164.33	\$375,00	5	10	0.0088
24	COMPAÑÍA DE MULTISERVICIOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	\$295.00	\$375,00	5	10	0.0157
25	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	\$295.00	\$375,00	5	10	0.0157
26	PLANIFICACIÓN DE OBRAS CIVILES	\$295.00	\$375,00	5	10	0.0157
27	ADECENTAMIENTO	\$295.00	\$375,00	5	10	0.0157
28	REPETIDORAS DE RADIO	\$57.10	\$375,00	3	10	0.0051

DE MÁS COMERCIO Y SERVICIOS AL PÚBLICO PEQUEÑO

Nº	DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO	PEQUEÑO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	COLCHONES	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
2	MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
3	FERRETERÍAS	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
4	EQUIPOS DE OFICINAS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
5	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
6	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE INFORMÁTICA	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
7	CENTRO DE COMPUTO	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
8	MUSICALES Y DISCOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
9	JUEGOS MECÁNICOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
10	ALQUILER DE VIDEOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
11	AGENCIA DE VENTAS DE CELULARES	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
12	LOCUTORIOS TELEFÓNICOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
13	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
14	BAZAR DE ARTÍCULOS DE REGALO	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
15	GABINETES Y PELUQUERÍA	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
16	BISUTERÍA Y COSMESTERIA	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
17	BAZAR DE CALZADO	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
18	BOUTIQUE DE ROPA	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
19	PIADORA	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
20	TERCENAS Y PESCADERÍAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
21	FRIGORÍFICO Y VENTAS DE EMBUTIDOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
22	CAMAL	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
23	INSUMOS AGRÍCOLAS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
24	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS VETERINARIOS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
25	MAQUINARIA AGRÍCOLA	\$14.64	\$375,00		1	0.03904

30 - Martes 20 de marzo de 2018 Edición Especial N° 363 - Registro Oficial

26	SERVICIOS AGROPECUARIOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
27	PRODUCTIVOS GANADEROS	\$14,64	\$375,00		1	0.03904
28	CENTRO DE ACOPIO DE LECHE	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
29	REPUESTOS AUTOMOTRICES	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
30	VENTAS Y LUBRICANTES	\$14.64	\$375,00		1	0,03904
31	VENTAS DE LLANTAS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
32	PLÁSTICOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
33	COMERCIAL	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
34	TIENDA DE VÍVERES	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
35	MINI MERCADOS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
36	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	\$36.60	\$375,00		10	0.00976
37	CONFITERÍAS	\$18,30	\$375,00		3	0.016266667
38	VENTA DE LEGUMBRES	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
39	COMPRA Y VENTAS PROA. DE LA ZONA	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
40	DEPÓSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	\$36.60	\$375,00		10	0.00976
41	COSTURA Y CONFECCIONES	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
42	TEJIDOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
43	CAFETERÍAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
44	SERVICIO DE KATERIN	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
45	RESTAURANTES	\$18.30	\$375,00		3	0,016266667
46	COMEDORES POPULARES	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
47	FUENTES DE SODA	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
48	ASADEROS DE POLLOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
49	PICANterÍAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
50	PARRILLADAS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
51	CEVICHERÍAS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
52	PIZZERÍAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
53	PICADITAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
54	PARADEROS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
55	HELADERÍAS	\$14.64	\$375,00		1	0,03904
56	REFRESQUERÍA	\$14,64	\$375,00		1	0.03904
57	JUGUERÍAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
58	PANADERÍAS Y PASTELERÍA	\$18.30	\$375,00	1	3	0.016266667

59	VENTAS AMBULANTES Y PRODUCCIÓN	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
60	BARES ESTUDIANTILES	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
61	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
62	CENTRO DE CUIDADOS INFANTILES	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
63	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
64	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
65	IMPRESA Y PERIÓDICOS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
66	GIMNASIOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
67	FUNERARIAS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
68	CINES Y TEATROS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
69	ESCUELAS DE FÚTBOL	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
70	BASUREROS DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS INORGÁNICOS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
71	TV CABLE	\$36.60	\$375,00		10	0.00976

DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO MEDIANO

N°	DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO	MEDIANO USD	RBU	FACTOR DEÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	COLCHONES	\$47.58	\$375,00		3	0.042293333
2	MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	\$40.26	\$375,00		3	0.035786667
3	FERRETERÍAS	\$84.18	\$375,00	3	3	0.024942222
4	EQUIPOS DE OFICINAS	\$40.26	\$375,00		3	0.035786667
5	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
6	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE INFORMÁTICA	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
7	CENTRO DE COMPUTO	\$47.58	\$375,00		3	0.042293333
8	MUSICALES Y DISCOS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
9	JUEGOS MECÁNICOS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
10	ALQUILER DE VIDEOS	\$29.28	\$375,00		3	0,026026667
11	AGENCIA DE VENTAS DE CELULARES	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667

12	LOCUTORIOS TELFÓNICOS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
13	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	\$21.96	\$375,00		3	0.01952
14	BAZAR DE ARTÍCULOS DE REGALO	\$32.94	\$375,00		3	0.02928
15	GABINETES Y PELUQUERÍA	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
16	BISUTERÍA Y COSMESTERIA	\$25.62	\$375,00		3	0.022773333
17	BAZAR DE CALZADO	\$25.62	\$375,00		3	0.022773333
18	BOUTIQUE DE ROPA	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
19	PILADORA	\$47.58	\$375,00		3	0.042293333
20	TERCENAS Y PESCADERÍAS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
21	FRIGORÍFICO Y VENTAS DE EMBUTIDOS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
22	CAMAL	\$40.26	\$375,00		3	0.035786667
23	INSUMOS AGRÍCOLAS	\$40,26	\$375,00		3	0.035786667
24	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS VETERINARIOS	\$34.40	\$375,00		3	0.030577778
25	MAQUINARIA AGRÍCOLA	\$25.62	\$375,00		3	0.022773333
26	SERVICIOS AGROPECUARIOS	\$2196	\$375,00		3	0.01952
27	PRODUCTIVOS GANADEROS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
28	CENTRO DE ACOPIO DE LECHE	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
29	REPUESTOS AUTOMOTRICES	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
30	VENTAS Y LUBRICANTES	\$25.62	\$375,00		3	0.022773333
31	VENTAS DE LLANTAS	\$47.58	\$375,00		3	0.042293333
32	PLÁSTICOS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
33	COMERCIAL	\$40.26	\$375,00		3	0.035786667
34	TIENDA DE VÍVERES	\$32.94	\$375,00		3	0.02928
35	MINI MERCADOS	\$47.58	\$375,00		3	0.042293333
36	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	\$54.90	\$375,00		3	0.0488
37	CONFITERÍAS	\$25.62	\$375,00		3	0.022773333
38	VENTA DE LEGUMBRES	\$25.62	\$375,00		3	0.022773333
39	COMPRA Y VENTAS PROD. DE LA ZONA	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
40	DEPÓSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	\$62.22	\$375,00		3	0.055306667

41	COSTURA Y CONFECCIONES	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
42	TEJIDOS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
43	CAFETERÍAS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
44	SERVICIO DE KATERIN	\$40.26	\$375,00		3	0.035786667
45	RESTAURANTES	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
46	COMEDORES POPULARES	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
47	FUENTES DE SODA	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
48	ASADEROS DE POLLOS	\$25.62	\$375,00		3	0.022773333
49	PICANTERÍAS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
50	PARRILLADAS	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
51	CEVICHERÍAS	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
52	PIZZERÍAS	\$25.62	\$375,00		3	0.022773333
53	PICADITAS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
54	PARADEROS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
55	HELADERÍAS	\$29.28	\$375,00		3	0,026026667
56	REFRESQUERÍA	\$29,28	\$375,00		3	0.026026667
57	JUGUERIAS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
58	PANADERÍAS Y PASTELERÍA	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
59	VENTAS AMBULANTES Y PRODUCCIÓN	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
60	BARES ESTUDIANTILES	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
61	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
62	CENTRO DE CUIDADOS INFANTILES	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
63	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA	\$40.26	\$375,00		3	0.035786667
64	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$84.18	\$375,00	3	3	0.024942222
65	IMPRESA Y PERIÓDICOS	\$47.58	\$375,00		3	0.042293333
66	GIMNASIOS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
67	FUNERARIAS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
68	CINES Y TEATROS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
69	ESCUELAS DE FÚTBOL	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
70	BASUREROS DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS INORGÁNICOS	\$47.58	\$375,00	1	3	0.042293333

71	TV CABLE	\$62.22	\$375,00	1	3	0.055306667
----	----------	---------	----------	---	---	-------------

DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO GRANDE

N°	DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO	GRANDE USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	COLCHONES	\$60,02	\$375,00	3	10	0.0053
2	MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	\$70.27	\$375,00	3	10	0.0062
3	FERRETERÍAS	\$164.33	\$375,00	5	10	0.0088
4	EQUIPOS DE OFICINAS	\$70.27	\$375,00	3	10	0.0062
5	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS	\$41.36	\$375,00	1	10	0.0110
6	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE INFORMÁTICA	\$41.36	\$375,00	1	10	0.0110
7	CENTRO DE COMPUTO	\$60.02	\$375,00	3	10	0.0053
8	MUSICALES Y DISCOS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
9	JUEGOS MECÁNICOS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
10	ALQUILER DE VIDEOS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
11	AGENCIA DE VENTAS DE CELULARES	\$35,14	\$375,00	1	10	0.0094
12	LOCUTORIOS TELEFÓNICOS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
13	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	\$47.95	\$375,00	1	10	0.0128
14	BAZAR DE ARTÍCULOS DE REGALO	\$47.95	\$375,00	1	10	0.0128
15	GABINETES Y PELUQUERÍA	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
16	BISUTERÍA Y COSMESTERIA	\$38.06	\$375,00	1	10	0.0101
17	BAZAR DE CALZADO	\$38.06	\$375,00	1	10	0.0101
18	BOUTIQUE DE ROPA	\$54.17	\$375,00	3	10	0.0048
19	PILADORA	\$57.10	\$375,00	3	10	0.0051
20	TERCENAS Y PESCADERÍAS	\$31.11	\$375,00	1	10	0.0083
21	FRIGORÍFICO Y VENTAS DE EMBUTIDOS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
22	CAMAL	\$80.15	\$375,00	3	10	0.0071
23	INSUMOS AGRÍCOLAS	\$80.15	\$375,00	3	10	0.0071
24	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS VETERINARIOS	\$36.60	\$375,00	1	10	0,0098

25	MAQUINARIA AGRÍCOLA	\$30.74	\$375,00	1	10	0.0082
26	SERVICIOS AGROPECUARIOS	\$47.95	\$375,00	1	10	0.0128
27	PRODUCTIVOS GANADEROS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
28	CENTRO DE ACOPIO DE LECHE	\$41.36	\$375,00	1	10	0.0110
29	REPUESTOS AUTOMOTRICES	\$49.41	\$375,00	1	10	0.0132
30	VENTAS Y LUBRICANTES	\$38.43	\$375,00	1	10	0.0102
31	VENTAS DE LLANTAS	\$57.10	\$375,00	3	10	0.0051
32	PLÁSTICOS	\$36.60	\$375,00	1	10	0.0098
33	COMERCIAL	\$65.15	\$375,00	3	10	0.0058
34	TIENDA DE VÍVERES	\$80.26	\$375,00	3	10	0.0071
35	MINI MERCADOS	\$52.70	\$375,00	1	10	0.0141
36	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	\$115.29	\$375,00	5	10	0.0061
37	CONFITERÍAS	\$109.80	\$375,00	3	10	0.0098
38	VENTA DE LEGUMBRES	\$38.06	\$375,00	1	10	0.0101
39	COMPRA Y VENTAS PROD. DE LA ZONA	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
40	DEPÓSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	\$103.58	\$375,00	3	10	0.0092
41	COSTURA Y CONFECCIONES	\$41.36	\$375,00	1	10	0.0110
42	TEJIDOS	\$35,14	\$375,00	1	10	0.0094
43	CAFETERÍAS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
44	SERVICIO DE KATERIN	\$72.47	\$375,00	3	10	0.0064
45	RESTAURANTES	\$51.61	\$375,00	1	10	0.0138
46	COMEDORES POPULARES	\$41.36	\$375,00	1	10	0.0110
47	FUENTES DE SODA	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
48	ASADEROS DE POLLOS	\$38.06	\$375,00	1	10	0.0101
49	PICANTERÍAS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
50	PARRILLADAS	\$41.36	\$375,00	1	10	0.0110
51	CEVICHERÍAS	\$41.36	\$375,00	1	10	0.0110
52	PIZZERÍAS	\$38.06	\$375,00	1	10	0.0101
53	PICADITAS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
54	PARADEROS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
55	HELADERÍAS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
56	REFRESQUERÍA	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
57	JUGUERÍAS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094

58	PANADERÍAS Y PASTELERÍA	\$51.61	\$375,00		10	0.0138
59	VENTAS AMBULANTES Y PRODUCCIÓN	\$35.14	\$375,00		10	0.0094
60	BARES ESTUDIANTILES	\$36.23	\$375,00		10	0.0097
61	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	\$45.75	\$375,00		10	0.0122
62	CENTRO DE CUIDADOS INFANTILES	\$35.14	\$375,00		10	0.0094
63	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA	\$72.47	\$375,00	3	10	0.0064
64	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$164.33	\$375,00	5	10	0.0088
65	IMPRESA Y PERIÓDICOS	\$68.81	\$375,00	3	10	0.0061
66	GIMNASIOS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
67	FUNERARIAS	\$54.17	\$375,00	3	10	0.0048
68	CINES Y TEATROS	\$54.17	\$375,00	3	10	0.0048
69	ESCUELAS DE FÚTBOL	\$41,36	\$375,00	1	10	0,0110
70	BASUREROS DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS INORGÁNICOS	\$63.68	\$375,00	3	10	0.0057
71	TV CABLE	\$103.58	\$375,00	3	10	0.0092

TALLERES PEQUEÑO

N°	TALLERES	PEQUEÑO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	\$14,64	\$375,00		1	0.03904
2	JOYERÍA Y RELOJERÍA	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
3	CARPINTERÍA Y AFINES	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
4	TALLER DE SUELDA	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
5	TAPICERÍA Y AFINES	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
6	MECÁNICAS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
7	SERVICIO AUTOMOTRIZ	\$18,30	\$375,00		3	0.016266667
8	MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
9	LAVADORA DE CARROS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
10	VULCANIZADORA Y LUBRICADORA	\$18,30	\$375,00		3	0.016266667
11	REENCAUCHADORAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904

12	SERVICIO DE TORNO Y PRECISIÓN	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
13	ENDEREZADA Y PINTURAS	\$14.64	\$375,00		1	0,03904
14	TALLER Y VENTA DE REPUESTOS DE BICICLETAS Y MOTOS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
15	VIDRIERÍA CERRAJERÍA Y FINES	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
16	RÓTULOS Y ANUNCIOS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
17	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
18	REPARACIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
19	ELÉCTRICO Y REFRIGERACIÓN	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
20	TALLER DE ZAPATERÍA	\$14.64	\$375,00		1	0.03904

TALLERES MEDIANO

N°	TALLERES	MEDIANO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
2	JOYERÍA Y RELOJERÍA	\$32.94	\$375,00		3	0.02928
3	CARPINTERÍA Y AFINES	\$29.28	\$375,00		3	0,026026667
4	TALLER DE SUELDA	\$47.58	\$375,00		3	0.042293333
5	TAPICERÍA Y AFINES	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
6	MECÁNICAS	\$47.58	\$375,00		3	0.042293333
7	SERVICIO AUTOMOTRIZ	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
8	MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	\$32.94	\$375,00		3	0.02928
9	LAVADORA DE CARROS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
10	VULCANIZADORA Y LUBRICADORA	\$36,60	\$375,00		3	0,032533333
11	REENCAUCHADORAS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
12	SERVICIO DE TORNO Y PRECISIÓN	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
13	ENDEREZADA Y PINTURAS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
14	TALLER Y VENTA DE REPUESTOS DE BICICLETAS Y MOTOS	\$32.94	\$375,00		3	0.02928

15	VIDRIERÍA CERRAJERÍA Y FINES	\$47.58	\$375,00		3	0.042293333
16	RÓTULOS Y ANUNCIOS	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
17	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	\$36.60	\$375,00		3	0.032533333
18	REPARACIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
19	ELÉCTRICO Y REFRIGERACIÓN	\$29.28	\$375,00		3	0.026026667
20	TALLER DE ZAPATERÍA	\$29,28	\$375,00		3	0.026026667

TALLERES GRANDE

N°	TALLERES	GRANDE USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	\$35.14	\$375,00		10	0.0094
2	JOYERÍA Y RELOJERÍA	\$47.95	\$375,00		10	0.0128
3	CARPINTERÍA Y AFINES	\$51.61	\$375,00		10	0.0138
4	TALLER DE SUELDA	\$57.10	\$375,00		10	0.0051
5	TAPICERÍA Y AFINES	\$51.61	\$375,00		10	0.0138
6	MECÁNICAS	\$60.02	\$375,00		10	0.0053
7	SERVICIO AUTOMOTRIZ	\$41.36	\$375,00		10	0.0110
8	MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	\$51.97	\$375,00		10	0.0139
9	LAVADORA DE CARROS	\$31.11	\$375,00		10	0.0083
10	VULCANIZADORA Y LUBRICADORA	\$41.36	\$375,00		10	0.0110
11	REENCAUCHADORAS	\$35.14	\$375,00		10	0.0094
12	SERVICIO DE TORNO Y PRECISIÓN	\$31.11	\$375,00		10	0.0083
13	ENDEREZADA Y PINTURAS	\$35.14	\$375,00		10	0.0094
14	TALLER Y VENTA DE REPUESTOS DE BICICLETAS Y MOTOS	\$42.82	\$375,00		10	0.0114
15	VIDRIERÍA CERRAJERÍA Y FINES	\$57.10	\$375,00	3	10	0.0051
16	RÓTULOS Y ANUNCIOS	\$35.14	\$375,00		10	0.0094
17	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	\$45.75	\$375,00		10	0.0122

18	REPARACIÓN DE RADIOS Y	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
19	ELÉCTRICO Y REFRIGERACIÓ	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
20	TALLER DE ZAPATERÍA	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094

SERVICIOS DE TURISMO PEQUEÑO

N°	SERVICIOS DE TURISMO	PEQUEÑO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANT E
1	PENSIÓN	\$47.58	\$375,00		10	0.012688
2	RESIDENCIAL	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
3	MOTELES	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
4	CABANAS	\$47.58	\$375,00		10	0.012688
5	HOSTAL	\$36.60	\$375,00		10	0.00976
6	HOSTERÍAS	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
7	HOTELES	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
8	AGENCIA TURÍSTICA	\$36.60	\$375,00		10	0.00976
9	CENTROS TURÍSTICOS	\$62.22	\$375,00		10	0.016592
10	CENTROS RECREACIONALE	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
11	BAÑOS CALIENTES	\$14.64	\$375,00		1	0.03904

SERVICIOS DE TURISMO MEDIANO

N°	SERVICIOS DE TURISMO	MEDIANO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANT E
1	PENSIÓN	\$76.86	\$375,00	3	3	0.022773333
2	RESIDENCIAL	\$91.50	\$375,00	3	3	0.027111111
3	MOTELES	\$40.26	\$375,00	1	3	0.035786667
4	CABANAS	\$76.86	\$375,00	3	3	0.022773333
5	HOSTAL	\$62.22	\$375,00	1	3	0.055306667
6	HOSTERÍAS	\$84.18	\$375,00	3	3	0.024942222
7	HOTELES	\$84.18	5375,00	3	3	0.024942222
8	AGENCIA TURÍSTICA	\$62,22	\$375,00	1	3	0.055306667
9	CENTROS TURÍSTICOS	\$102.48	\$375,00	3	3	0.030364444
10	CENTROS RECREACIONALE	\$47.58	\$375,00	1	3	0.042293333
11	BAÑOS CALIENTES	\$29.28	\$375,00	1	3	0.026026667

SERVICIOS DE TURISMO GRANDE

N°	SERVICIOS DE TURISMO	GRANDE USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANTE
1	PENSIÓN	\$147.13	\$375,00	5	10	0.0078
2	RESIDENCIAL	\$157.38	\$375,00	5	10	0.0084
3	MOTELES	\$72.47	\$375,00	3	10	0.0064
4	CABANAS	\$147.13	\$375,00	5	10	0.0078
5	HOSTAL	\$90.40	\$375,00	3	10	0.0080
6	HOSTERÍAS	\$173.12	\$375,00	5	10	0.0092
7	HOTELES	\$164.33	\$375,00	5	10	0.0088
8	AGENCIA TURÍSTICA	\$103.58	\$375,00	3	10	0.0092
9	CENTROS TURÍSTICOS	\$173.12	\$375,00	5	10	0.0092
10	CENTROS RECREACIONALES	\$63.68	\$375,00	3	10	0.0057
11	BAÑOS CALIENTES	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094

SERVICIOS MÉDICOS PEQUEÑO

N°	SERVICIOS MÉDICOS	PEQUEÑO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANTE
1	BOTIQUÍN	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
2	FARMACIAS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
3	CENTROS NATURISTAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
4	LABORATORIOS FARMACÉUTICO	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
5	CONSULTORIO MEDICO	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
6	CLÍNICA DENTAL	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
7	CLÍNICAS	\$25.62	\$375,00		5	0.013664

SERVICIOS MÉDICOS MEDIANO

N°	SERVICIOS MÉDICOS	MEDIANO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANTE
1	BOTIQUÍN	\$29.28	\$375,00	1	3	0.026026667
2	FARMACIAS	\$47.58	\$375,00	1	3	0.042293333
3	CENTROS NATURISTAS	\$29.28	\$375,00	1	3	0.026026667
4	LABORATORIOS FARMACÉUTICO	\$51.24	\$375,00	1	3	0.045546667

5	CONSULTORIO MEDICO	\$25.62	\$375,00	1	3	0.022773333
6	CLÍNICA	\$29.28	\$375,00	1	3	0.026026667
7	CLÍNICAS	\$47.58	\$375,00	1	3	0.042293333

SERVICIOS MÉDICOS GRANDE

N°	SERVICIOS MÉDICOS	GRANDE USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	BOTIQUÍN	\$51.61	\$375,00	1	10	0.0138
2	FARMACIAS	\$60.02	\$375,00	3	10	0.0053
3	CENTROS NATURISTAS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
4	LABORATORIOS FARMACÉUTICO	\$62.59	\$375,00	3	10	0.0056
5	CONSULTORIO MEDICO	\$38.06	\$375,00	1	3	0.0101
6	CLÍNICA DENTAL	\$51.61	\$375,00	1	10	0.0138
7	CLÍNICAS	\$63.68	\$375,00	3	10	0.0057

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS PEQUEÑO

N°	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS	PEQUEÑO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	BANCOS	\$109.80	\$375,00	1	10	0.02928
2	COOPERATIVAS DE AHORRO Y	\$109.80	\$375,00	1	10	0.02928
3	ESTUDIOS	\$62.22	\$375,00	1	10	0.016592
4	NOTARIAS	\$62.22	\$375,00	1	10	0.016592

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS MEDIANO

N°	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS	MEDIANO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	BANCOS	\$168.36	\$375,00	3	3	0.049884444
2	COOPERATIVAS DE AHORRO Y	\$168.36	\$375,00	3	3	0.049884444
3	ESTUOSOS	\$109,80	\$375,00	3	3	0.032533333
4	NOTARIAS	\$109.80	\$375,00	3	3	0.032533333

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS GRANDE

N°	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS	GRANDE USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	BANCOS	\$329.03	\$375,00	5	10	0.0175
2	COOPERATIVAS DE AHORRO Y	\$329.03	\$375,00	5	10	0.0175
3	ESTUDIOS	\$167.63	\$375,00	5	10	0.0089
4	NOTARIAS	\$167.63	\$375,00	5	10	0.0089

LUGARES DE TOLERANCIA PEQUEÑO

N°	LUGARES DE TOLERANCIA	PEQUEÑO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	JUEGOS DE BILLAR	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
2	LICORERÍAS	\$36.60	\$375,00		10	0.00976
3	SALONES DE	\$36.60	\$375,00		10	0.00976
4	NITGH CLUB	\$62.22	\$375,00		10	0.016592
5	DISCOTECA	\$62.22	\$375,00		10	0.016592
6	SODA BAR	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
7	BAR KARAOKES	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
8	CHOZA BAR	\$25.62	\$375,00		5	0.013664
9	GALLERAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
10	PEÑAS	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667

LUGARES DE TOLERANCIA MEDIANO

N°	LUGARES DE TOLERANCIA	MEDIANO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	JUEGOS DE BILLAR	\$47.58	\$375,00	1	3	0.042293333
2	LICORERIAS	\$62.22	\$375,00	1	3	0.055306667
3	SALONES DE	\$76,86	\$375,00	3	3	0.022773333
4	NITGH CLUB	\$109.80	\$375,00	3	3	0.032533333
5	DISCOTECA	\$91.50	\$375,00	3	3	0.027111111
6	SODA BAR	\$47,58	\$375,00	1	3	0.042293333
7	BAR KARAOKES	\$91.50	\$375,00	3	3	0.027111111
8	CHOZA BAR	\$40.26	\$375,00	1	3	0.035786667
9	GALLERAS	\$29.28	\$375,00	1	3	0.026026667
10	PEÑAS	\$36.60	\$375,00	1	3	0.032533333

LUGARES DE TOLERANCIA GRANDE

N°	LUGARES DE TOLERANCIA	GRANDE USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANT E
1	JUEGOS DE BILLAR	\$63.68	\$375,00	3	10	0.0057
2	LICORERÍAS	\$103.58	\$375,00	3	10	0.0092
3	SALONES DE	\$103.58	\$375,00	3	10	0.0092
4	NITGH CLUB	\$173.12	\$375,00	5	10	0.0092
5	DISCOTECA	\$157.38	\$375,00	5	10	0.0084
6	SODA BAR	\$91.50	\$375,00	3	10	0.0081
7	BAR KARAOKES	\$157.38	\$375,00	5	10	0.0084
8	CHOZA BAR	\$62.59	\$375,00	3	10	0.0056
9	GALLERAS	\$31.11	\$375,00	1	10	0.0083
10	PEÑAS	\$41.36	\$375,00	1	10	0.0110

INSTITUCIONES PÚBLICAS PEQUEÑO

N°	INSTITUCIONES PÚBLICAS	PEQUEÑO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANT E
1	OFICINAS PUBLICAS DE LOS MINISTERIOS Y	\$18.30	\$375,00		3	0.016266667
2	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$14.64	\$375,00		1	0.03904
3	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADO	\$54.90	\$375,00		10	0.01464
4	UNIVERSIDADES	\$62.22	\$375,00		10	0.016592

INSTITUCIONES PÚBLICAS MEDIANO

N°	INSTITUCIONES PUBLICAS	MEDIANO USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDA	CONSTANT E
1	OFICINAS PUBLICAS DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARIAS.	\$36.60	\$375,00	1	3	0.032533333
2	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$29.28	\$375,00	1	3	0.026026667
3	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	\$84.18	\$375,00	3	3	0.024942222
4	UNIVERSIDADES	\$109.80	\$375,00	3	3	0.032533333

INSTITUCIONES PÚBLICAS GRANDE

N°	INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRANDE USD	RBU	FACTOR DE ÁREA	GRADO DE PELIGROSIDAD	CONSTANTE
1	OFICINAS PUBLICAS DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARIAS.	\$45.75	\$375,00	1	10	0.0122
2	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$35.14	\$375,00	1	10	0.0094
3	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	\$164.33	\$375,00	5	10	0.0088
4	UNIVERSIDADES	\$167.63	\$375,00	5	10	0.0089

PERMISOS PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS CON O SIN FINES DE LUCRO

Espectáculo o evento	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO
Permiso ocasional para circos y afines	5%
Permiso ocasional para evento con o sin fines de lucro, sean estos realizados por instituciones públicas y privadas.	5%
Permiso ocasional para evento GADs Parroquiales, en su aniversario.	6%
Permiso ocasional para evento GAD Cantonal, en su aniversario.	7%

APROBACIÓN DE PUÑOS Y PERMISO DE OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD

Aprobación de Planos	PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL
Edificación de un piso	0.08 % X metros cuadrados
Edificación de dos pisos	0.10 % X metros cuadrados
Edificación de tres pisos en adelante	0.12 % X metros cuadrados
Gasolineras, estaciones de servicio y depósitos de combustible	0.15 % X metros cuadrados
Instalación de tanques estacionarios de GLP	0.17 % X metros cuadrados
Urbanizaciones	0,08 % X metros cuadrados
Modificaciones de planos	La mitad del monto pagado.
Permiso de ocupación y habitabilidad	PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL.
ESTABLECIMIENTOS MENORES DE	0.40%
ESTABLECIMIENTOS MAYORES A 200m ²	1%

CAPÍTULO Eli

DE US SOLICITUDES Y SANCIONES

Art. 10.- Citaciones.- Si el propietario o representante legal de oficinas y locales comerciales no acuden a cumplir con la *primera citación* en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la *segunda citación* en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se les notificará el *aviso de pre-clausura* y posteriormente con el informe pertinente se procederá con la clausura temporal o definitiva a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas y/o de riesgos, permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, por el incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento.

Art.- 11.- Ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- Es obligación del contribuyente cancelar el permiso de funcionamiento de establecimientos comerciales dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo. Quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, se someterá a la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de los Títulos de Crédito emitidos por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo disposición en la Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos en vigencia, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

CAPÍTULO IV

RECARGOS

Art. 12.- Recargo. Los valores de la tasa de funcionamiento desde el 1 de enero de hasta el 30 de junio se cancelará el 100% de su valor, y a partir del mes de julio se cobrará con el recargo del 30%, el mismo que se incrementará 10% gradualmente cada mes hasta diciembre, en cumplimiento al Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

CAPÍTULO V

MULTAS

/

Art. 13.- Multa.-El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, cobrara por concepto de multa el 1 % de la RBU, a partir desde el mes de julio, por no obtener el permiso de funcionamiento las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas y/o de riesgos, permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; y, en caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido autorizadas ni aprobadas por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente ai diez por ciento (10 %) del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos, correspondiente a la tabla tarifaria del cobro de tasas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

CAPÍTULO VI DE

LA EXENCIÓN

Art. 14- Exoneración del pago en el 50%.- Se exoneran del pago del cincuenta por ciento por permiso de funcionamiento, según corresponda en la tabla tarifaria del cobro de tasas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios:

- √ A los contribuyentes de la tercera edad cuyos registros estén a su nombre.
- √ Personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) de conformidad con el Reglamento a la Ley de Discapacidades, para lo cual deberán presentar a más de los requisitos establecidos una copia del carné del CONADIS.
- √ Artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, como apoyo al CBMGP.

Art. 15.- Obligación de exhibir el Permiso de Funcionamiento.- Todos los sujetos pasivos de esta Ordenanza están en la obligación de exhibirán un lugar visible del establecimiento el permiso anual de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLETORIEDAD DE LA NORMA, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Art. 16.- Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de la presente ordenanza se estará a lo que disponen la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamentos de Aplicación, y demás leyes conexas.

Art. 17.- Vigencia.- La presente Ordenanza que establece el pliego tarifario y su regulación rige para todas las actividades que por ley requieren de la obtención del permiso de funcionamiento, a partir del año 2017 previa aprobación por parte del Concejo Municipal según establece el Art. 11 del Código Tributario Ecuatoriano y Art. 324 del COOTAD.

Art. 18.- Derogatoria.- La presente ordenanza deroga y deja sin efecto todas aquellas normas que se hubieran legislado con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que alguna actividad económicas y/o de riesgos, permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; no se encuentra establecido en la tabla tarifaria del cobro de tasas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarra, establecer de acuerdo a su grado de peligrosidad, factor debido al área, que más se asemeje.

SEGUNDO.- Las personas naturales o jurídicas que no han realizado el trámite correspondiente para la obtención del permiso de funcionamiento en años pasados deberán cancelar los valores pendientes con aplicación de los recargos y multas descritas en la presente ordenanza, el mismo que surgirá efecto desde la suscripción de la presente ordenanza en adelante, cié las anteriores años no tendrá validez tal procedimiento.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas y/o de riesgos, permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, que no presenten la planilla del impuesto predial presentarán un documento justificando aquello; se cobrará un valor según la siguiente tabla como valor base del pago del impuesto predial, (Se Exceptúan Los Permisos de Espectáculo o evento públicos y ocasionales).

DESCRIPCIÓN/SERVICIO	TARIFA /PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL
DE COMERCIO Y SERVICIO AL PUBLICO	1 %
TALLERES	1 %
SERVICIOS DE TURISMO	1 %
SERVICIOS MÉDICOS	1 %
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS	1 %
LUGARES DE TOLERANCIA	1 %
INSTITUCIONES PUBLICAS	1 %
ACTIVIDADES ESPECIALES	
MATERIALES PELIGROSOS	1 %
DE INDUSTRIAS Y FABRILES	1 %

CUARTA.- Las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas y/o de riesgos, permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; los cuales tienen el descuento del 50 % del valor de la tabla tarifaria del cobro de tasas, por la gestión de servicios, de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, deberán cancelar en su totalidad de los servicios técnicos y administrativos.

QUINTA.- Los porcentajes de las tasas establecidas en la presente ordenanza, aumentaran según el alza de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

SEXTA.- Los montos adeudados por los permisos de funcionamientos, por parte de la EP Petroecuador del año 2015, serán cobrados según el Tarifario 2013, que en ese entonces aprobó el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Gonzalo Pizarro; en lo que corresponde al año 2016 se procederá a cobrar los valores mediante los parámetros de cálculo establecidos de la presente ordenanza, y siguiendo los procedimientos de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

SÉPTIMA. - Los montos adeudados por parte de los propietarios de los locales que se encuentran en la zona de influencia la cual fue declarada en situación de emergencia, según RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 081-A-2016, de fecha 06/06/2016, se condona los recargos del monto a pagar por el permiso de funcionamiento del año 2016, y de ahí en adelante hasta que se levante la declaratoria de emergencia.

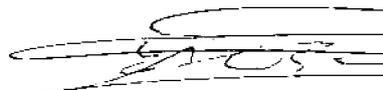
OCTAVA. -El Director/a Administrativa del Cuerpo de Bomberos , por ser entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarra, de derecho público por lo que deberá ejecutar la presente ordenanza cumpliendo estrictamente las disposiciones de esta ordenanza.

NOVENA.- Se faculta al Director/a Administrativa del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra emitir permisos de funcionamiento, firmar la documentación por el cobro de las tasas.

DECIMA.-E1 Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, será el ente recaudador de los valores por tasa de funcionamiento que cobre a los sujetos pasivos del cantón Gonzalo Pizarra,

DECIMA PRIMERA.- El cobro de tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, tiene jurisdicción en el Cantón Gonzalo Pizarra.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil diez y siete.


Luis Benjamín Ordóñez Inga
ALCALDE




Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 19 de septiembre y 26 de diciembre de 2017, respectivamente.

Lumbaqueí, 26 de diciembre de 2017.


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaqueí, 26 de diciembre 2017 a las 14H47.- Visto: remito original y una copia de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cumplase.** -


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaqueí, a 28 de diciembre de 2017, a las 12H00.- Vistos: En la tramitación de La Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.


Luis Ordoñez Inga
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarra, el día 28 de diciembre del año 2017. - **Lo Certifico.**


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO

